



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE  
LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas de Canarias

O F I C I O

N/REF: AUTO01/19/35/0002

FECHA: Las Palmas, a 14 de enero de 2019

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TUINEJE  
PLAZA DE SAN MIGUEL, 1  
35628 - TUINEJE

**REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE ARRIBA REFERENCIADO, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL, PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2019-2020, EN LA PLAYA DE TARAJALEJO Y LAS PLAYITA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUINEJE, ISLA DE FUERTEVENTURA.**

Para poder resolver el expediente de referencia a la mayor brevedad posible, se proceda a la subsanación de la documental presentada con fecha 21.12.18 en esta Demarcación, por lo que se le requiere para que aporte la siguiente información:

1. Localización mediante coordenadas y método de instalación de los fondeos. En el caso de que la actividad sea desarrollada con motos náutica se deberá remitir la localización de las boyas, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.
2. Descripción de las actividades que se van a desarrollar en los sectores deportivos y número de elementos para el desarrollo de las mismas.
3. Horario de las actividades.
4. Informe del seguimiento de los muertos instalados, en cumplimiento de la condiciones particulares exigidas en la resolución de fecha 15.11.17 del expediente AUT01/17/35/0003, por la que se otorgó los Servicios de Temporada.

En consecuencia, se requiere para que subsane su solicitud, en un plazo de 10 DÍAS a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Procede, de acuerdo con lo establecido en su art. 22, la suspensión del plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN**



Fdo: Rafael López Orive

EDIF. AUTORIDAD PORTUARIA, 4º PLANTA  
C/ TOMAS QUEVEDO RAMÍREZ, S/N  
35008 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA